AC-001-2022

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE CANAL CAPITAL Y BÚHO MEDIA SAS.**

**JERSON JUSSEF PARRA RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.022.590, quien desempeña el cargo de Director Operativo, código 009, grado 02, y quien actúa en representación de **CANAL CAPITAL**, identificado con **NIT 830.012.587**, facultado para celebrar este tipo de contratos según Resolución No. 044 del 2021 modificada mediante la Resolución 7 de 2022, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE o CANAL CAPITAL** , por una parte y por la otra**, CARLOS ALBERTO VILLA MURRA,** identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.445.029,** con domicilio principal en Bogotá, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señalados en la Ley; obrando en condición de Representante Legal del **BÚHO MEDIA SAS, identificada c**on **NIT 900.224.814-5,** constituida por documento Privado no. 0000000 de Junta de Socios del 9 de junio de 2008, inscrita el 20 de junio de 2008 bajo el número 01222746 del libro IX, hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN** que se regirá por las normas colombianas aplicables a este tipo de acuerdos, previas las siguientes**:**

**CONSIDERACIONES:**

CANAL CAPITAL (en adelante CAPITAL), es una sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas creada mediante el Acuerdo Distrital 019 de 1995, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 del círculo de Bogotá.

Como sociedad pública, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del orden distrital, vinculada mediante el Acuerdo 257 de 2006 al sector Cultura Recreación y Deporte, del cual es cabeza la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; la cual tiene como objeto: operar, prestar y explotar el servicio público de televisión regional, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, el Acuerdo Distrital 019 de 1995 y el artículo 4 del Acuerdo de Junta Administradora Regional 004 de 2016.

Como canal público de televisión, tiene por objeto principal la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 y demás normas aplicables.

En su condición de prestador del servicio de televisión pública, CAPITAL busca satisfacer las necesidades del Estado como son, entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia, la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, por lo cual su programación se orienta a satisfacer las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, interpreta.

Así las cosas, la televisión pública se debe enfocar en los siguientes puntos de interés como lo son:

- Beneficiar a más colombianos con la educación, la información y el conocimiento.
- Fortalecer la participación ciudadana.
- Promover y resaltar nuestra identidad plural.
- Abrir espacios a la nueva industria de contenidos.

La televisión pública tiene influencia y cobertura sobre todo el territorio nacional, en el caso de CAPITAL se busca impactar la Bogotá-región, con contenidos con potencial de transformación, que incentive a los ciudadanos a producir información.

Así mismo, refleja la diversidad cultural de los habitantes de la Bogotá-Región, la construcción colectiva de un territorio posible para todos los que viven en él y sus visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la CAPITAL, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras sociedades en el país y el mundo que puedan nutrir la construcción permanente de Bogotá.

Por su parte Búho Media SAS es una compañía colombiana con un equipo certificado en medición y evaluación de medios por la Asociación Mundial para la Medición de Comunicaciones (AMEC). Ha trabajado durante más de once años con grandes compañías en Colombia, México, España y los Estados Unidos acompañándolos en la creación de sistemas robustos de medición de la gestión de las comunicaciones y las relaciones públicas en medios de comunicación y redes sociales.

Así mismo ha acompañado a los líderes de comunicación de diferentes organizaciones a evaluar el impacto de su gestión y en la construcción de su estrategia, garantizando experiencia y conocimiento. Algunas organizaciones gubernamentales y corporativas como Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de Víctimas, PROCOLOMBIA, Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Agricultura, L'Oréal, Citigroup, Claro y SABMiller.

BÚHO se diferencia de las empresas de monitoreo, esencialmente en los siguientes aspectos:

1. Lleva once años en el mercado en la medición de estrategias de comunicación para una planeación efectiva y un mejor desempeño de indicadores.
2. La medición y evaluación son el valor agregado del monitoreo. Tal y como se define en los Principios Barcelona[1] que acogen las mejores prácticas en comunicación en el mundo, el el

[1] Los 7 principios de Barcelona son :
1.Poner metas y medir son acciones fundamentales para la comunicación y relaciones públicas.

monitoreo es insuficiente a la hora de conocer el impacto, en términos cualitativos y cuantitativos, de una estrategia de comunicación.

3. Mientras las empresas de monitoreo entregan noticias, BUHO™ hace un análisis estratégico de esa información y transforma esos datos en evaluaciones de efectividad que permiten tomar las mejores decisiones sobre el curso de una estrategia de comunicación. Este análisis estratégico se realiza a través de una tecnología de punta. Los once años de consultoría asesorando equipos de comunicación de clientes de todos los tipos y tamaños, le ha permitido acumular un conocimiento teórico y práctico suficiente para el desarrollo de un software propio. Clarity™ es un software que responde a cada una de las necesidades y le permite medir el desempeño en indicadores de alcance, reputación, crisis, disciplina de voceros y de mensajes.
4. La flexibilidad, usabilidad, analítica y alta capacidad de ingestión de datos, hacen de esta herramienta un recurso único en el mercado para el análisis cualitativo y cuantitativo de información noticiosa. Como resultado, se obtiene un análisis completo del espacio de información con un estudio detallado de la posición de la organización y voceros frente a la competencia u otras organizaciones estratégicas. Gracias a esta medición, los equipos de comunicación están en la capacidad de comprender quién dice qué sobre quién y saber de esa manera quiénes son los influenciadores que pueden afectar de manera positiva o negativa su imagen y marca. Las conclusiones no sólo son un apoyo fundamental para los equipos de comunicaciones sino un recurso estratégico para que los líderes de las organizaciones puedan tomar decisiones importantes sobre el negocio.

Visto lo anterior es claro el valor agregado que para CAPITAL implica suscribir un Acuerdo de Colaboración con BÚHO MEDIA SAS, a fin de identificar y especificar los aportes de las partes aquí interesadas, para el desarrollo de acciones encaminadas a construir y cumplir con la demanda de los diversos públicos ofreciendo contenido de calidad, adquiridos o desarrollados por CAPITAL.

Ahora, es importante indicar que las actividades a desarrollar con ocasión del presente Acuerdo de Colaboración, estarán enmarcadas en los protocolos de bioseguridad definidos por medio de la Resolución 035 de 2021 de CAPITAL, atendiendo a las disposiciones definidas por el Ministerio de Salud en las Resoluciones 223 y 392 de 2021 mediante las cuales se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en las diferentes

2. Medir el impacto es más importante que medir solo el resultado
3.Los efectos sobre el rendimiento de la organización pueden y deben ser medidos siempre que sea posible.
4.La medición y la evaluación requieren metodismos cualitativos y cuantitativos
5.El Free Press no es un indicador en las comunicaciones
6.Las redes sociales deben medirse igual que los medios tradicionales
7. La medición y evaluación debe ser transparente, consistente y válida

actividades de industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación.

Expuesto esto, se encuentra entonces la conveniencia de suscribir el presente Acuerdo de Colaboración, con el cual se verán beneficiados las partes que intervienen, toda vez que en el marco del mismo se ejecutarán actividades conforme al objeto social de cada una de las partes.

**CONDICIONES:**

**1.- OBJETO:** Aunar esfuerzos para el análisis y medición de las acciones de pedagogía y divulgación de las estrategias de Capital enfocadas en la participación ciudadana.

**2.- ALCANCE DEL OBJETO:** Se unirán esfuerzos con el fin de analizar la conversación de los ciudadanos a través de las distintas acciones que realice Capital. Se busca medir la participación, el sentir y las necesidades de la ciudadanía, en las campañas dispuestas por Capital y Búho Media SAS.

**3.- OBLIGACIONES DE CAPITAL**

Para efectos de dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo Canal Capital ejecutará las siguientes obligaciones:

1. Entregar insumos necesarios y relevantes para que Búho Media SAS realicé la medición y los análisis de la conversación (interacción entre la información publicada por parte de Capital y la respuesta de los usuarios respecto a la misma).
2. Divulgar las campañas a realizarse ubicando la participación de Búho Media SAS como aliado, en canales dispuestos para la labor.
3. Disponer un espacio de participación y voz al líder de Búho Media SAS en los especiales periodísticos que tengan lugar dentro de la campaña a realizarse.

**4.- OBLIGACIONES DE BÚHO MEDIA SAS.**

Para efectos de dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo Búho Media SAS ejecutará las siguientes obligaciones:

1. Hacer un análisis cualitativo de la conversación (interacción entre la información publicada por parte de Capital y la respuesta de los usuarios respecto a la misma) que se genera en twitter con los hashtags que se establezcan y en los momentos que se acuerden, de manera conjunta y estratégica, con Capital.

2. Generar reportes de medición y evaluación de la conversación (interacción entre la información publicada por parte de Capital y la respuesta de los usuarios respecto a la misma) en las redes sociales de Capital relacionados con los hashtags mencionados.
3. Elaborar, entregar y socializar a través de un informe, los análisis de la conversación en redes sociales y whatsapp, tanto a Capital como a la ciudadanía.

**5.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.**

Para efectos de dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo, las partes se obligan a:

1. Garantizar el cumplimiento de las actividades a desarrollar para que el objeto del Acuerdo de colaboración cumpla en condiciones de calidad y eficiencia.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del acuerdo de colaboración durante y posterior a su vigencia contractual. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente sin contar con previa autorización, para lo cual se suscribirá un acuerdo de confidencialidad entre las partes.
3. Describir y aprobar el plan de trabajo con el fin de establecer las metas a alcanzar para el cumplimiento del objeto del Acuerdo.
4. Realizar las gestiones requeridas para el logro eficiente y oportuno de las actividades para alcanzar las metas de cada una de las entidades.
5. Transferir conocimientos y generar intercambios tendientes a mejorar en los diferentes proyectos y procesos.
6. Suministrar la información que se requiera para el proceso de planeación y desarrollo del Acuerdo.
7. Asistir a las reuniones programadas por cualquiera de las partes.
8. Designar el/la supervisor(a) que velará por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.
9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Acuerdo.

**6.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: Para efectos del cierre y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, el plazo para ejecución será hasta el 19 de junio de 2022, a partir de su suscripción.

Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente este acuerdo.

**7.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente Acuerdo de Colaboración no genera erogaciones para ninguna de las partes que intervienen en este acto en la medida en que ninguna de las partes recibe contraprestación alguna por sus actividades.

**8.- SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIONES,** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las funciones establecidas la ley, la Resolución 031 de 2019 de Canal Capital en materia de supervisión y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato. En especial, deberá:

a) Conocer los antecedentes de la contratación.
b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de colaboración.
c) Todas las demás obligaciones que se desprendan de la vigilancia y control del acuerdo de colaboración.

Dada en Bogotá D.C.

| | |
|---|---|
| **POR EL CANAL** | **POR BUHO MEDIA SAS.** |
| **JERSON JUSSEF PARRA RAMÍREZ** | **CARLOS ALBERTO VILLA MURRA** |

Proyectó: Edwin Rolando Sánchez Porras – Abogado Secretaría General

Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco – Asesor Jurídico Secretaría General

María Teresa Gómez Higuera - Asesora Jurídica Dirección Operativa